



REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

**APRUEBA CONVENIO "PROGRAMA DE
RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA 2017
SERVICIO DE SALUD ATACAMA CON ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

CALDERA

10 ABR. 2017

VISTOS: La Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución 1600 y 759 ambas de la Contraloría General de la Republica; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 322 de fecha 21 de Marzo de 2017 del Servicio de Salud de la Región de Atacama; que Aprueba Convenio "PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA 2017" suscrito entre el Servicio de Salud Atacama con Ilustre Municipalidad de Caldera", se procede a dictar el siguiente:

DECRETO Int. N° 133 N° 1728

1.- **APRUÉBASE:** El convenio suscrito con fecha 06 de marzo de 2017, entre el Servicio de Salud Atacama y la Ilustre Municipalidad de Caldera, correspondiente al "PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA 2017", el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO

PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD 2017

**SERVICIO DE SALUD ATACAMA
&
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

En Copiapó, a 6 de marzo de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.300-6, domiciliado en calle Chacabuco N° 681, oficina 501, 5° piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, representado por su Dra. Sonia Ibaceta Lorca, cédula nacional de identidad N° _____, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA** persona jurídica de derecho público, RUT N° _____



REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

69.030.300-0, representada por don **HUMBERTO MONTALBAN DIAZ**, Director de Salud Municipal, cédula de identidad N° , ambos domiciliados en calle Cousiño N° 395, comuna de Caldera, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

De conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 01, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

SEGUNDO: En uso de la facultad señalada en la cláusula precedente, mediante Resolución Exenta N° 1208, de fecha 16 de noviembre de 2016, el Ministerio de Salud aprobó el "**PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD 2017**", cuyo texto es parte integrante del presente convenio. Además, mediante la Resolución Exenta N° 106, de fecha 23 de enero de 2017, del Ministerio de Salud, se distribuyeron los recursos del Programa materia de este convenio.

TERCERO: Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama y la Municipalidad se obligan a ejecutar el Programa señalado en la cláusula precedente, de conformidad al Anexo Técnico que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él para todos los efectos legales.

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de **\$ 29.376.960.- (veinte y nueve millones trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Anexo Técnico del presente convenio. Dicho monto debe imputarse al presupuesto vigente del Servicio, año 2017. Se deja establecido que este aporte financiero se encuentra sujeto a modificaciones que pudiese realizar el Ministerio de Salud, en adelante indistintamente "MINSAL", conforme a deflactor o en consideración a reliquidaciones del marco presupuestario.

La Municipalidad se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa, para las personas válidamente inscritas en el/los establecimientos/s de salud de su dependencia.



QUINTO: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Atacama en 2 cuotas (70% - 30%). La primera cuota se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio y su resolución aprobatoria. La segunda cuota se transferirá contra el grado de cumplimiento del programa, de acuerdo al resultado de la evaluación del corte del 31 de agosto de 2017.

SEXTO: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, la entidad edilicia deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

En caso que habiendo ejecutado los recursos y cumplidas las metas, según lo acordado y optimizando el gasto, quedasen recursos excedentes, la Municipalidad podrá utilizarlos dentro de los lineamientos del Programa, antes del término de la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMO: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes técnicos y financieros relativos a la ejecución del Programa y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los informes financieros deberán incluir el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible, al 31 de agosto y al 31 de diciembre de 2017, según corresponda.

Además la Municipalidad deberá registrar dos **informes técnicos** en relación a los rendimientos registrados en REM, en el Sistema de Convenios y Transferencias SISCOT. Uno el **14 de septiembre de 2017**, con fecha de corte 31 de agosto 2017. El segundo informe técnico el **14 de enero de 2018**, con fecha de corte al 31 de diciembre 2017.

OCTAVO: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Atención Primaria y Auditoría del Servicio.

NOVENO: El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por razones de buen servicio y producto que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa del Ministerio de Salud que se realiza todos los años en forma continua las



REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

partes dejan constancia que las prestaciones se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero de 2017, razón por la que las atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a los señalado en el presente convenio.

DÉCIMO: La Rendición de Cuentas de los recursos transferidos se rige por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y que se entiende formar parte del presente convenio.

UNDÉCIMO: El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando tres (3) en poder del Servicio de Salud y uno (1) en el de la Municipalidad.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de la Dra. Sonia Ibaceta Lorca, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Decreto N° 06, de 2016, del Ministerio de Salud y la de don Humberto Montalban Diaz, para representar a la Municipalidad consta en el Decreto de Delegación de facultades N° 5.300 de fecha 21 de diciembre de 2016.

ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN APS 2017

SERVICIO DE SALUD ATACAMA & ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

- 1) Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar a la Municipalidad los recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes componentes del "Programa de Resolutividad en APS":
 1. **Componente 1: Especialidades Ambulatorias**
 1. Oftalmología
 2. Unidades de Atención Primaria de Urgencia UAPO.
 3. Otorrinolaringología.
 4. Dermatología.
 5. Gastroenterología.
 6. Medico Gestor.
 2. **Componente 2: Procedimientos cutáneos Quirúrgicos de baja complejidad.**



REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

- 2) Conforme a lo señalado el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de \$ 29.376.960.- (**Veinte y nueve millones, trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta pesos**) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa.

Las personas que accedan a las prestaciones del programa deberán ser exclusivamente aquellas que se encuentren en lista de espera para atención (registradas en el repositorio nacional de lista de espera) y serán en primera instancia aquellas que se encuentren en lista de espera prolongada (más de 120 días) y luego aquellas que tengan un tiempo inferior.

- 3) El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN APS 2017 - MUNICIPALIDAD DE CALDERA			
	NOMBRE COMPONENTE	Nº DE ACTIVIDADES O METAS	MONTO (\$)
1	OFTALMOLOGIA	300 Canastas Oftalmológicas Integrales	13.995.900
	OTORRINOLARINGOLOGIA	40 Canastas Otorrinolaringológicas Integrales	4.956.560
	GASTROENTEROLOGIA	70 Canastas de Gastroenterología	6.260.800
	MEDICO GESTOR	1 Medico Gestor	600.000
2	PROCEDIMIENTOS CTNEOS.	150 Cirugías de baja complejidad	3.563.700

En el caso de que la Municipalidad lograra las metas con una ejecución menor de recursos, el Servicio de Salud autoriza a la comuna para que con los mismos fines utilizar dichos excedentes para la realización de más de las mismas prestaciones e incluso de los otros subcomponentes.

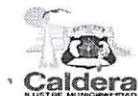
- 4) Las Comunas en relación al registro deberán:

- Mejorar los registros de demanda de consulta médicas de especialidades.



- Mantener el registro actualizado de las prestaciones que se van otorgando mensualmente en cada una de las especialidades, conforme a los indicadores establecidos en el Programa.
 - Mejorar los registros de la Lista de espera en cada especialidad, para poder proyectar las prestaciones que se entregarán durante el año. Para estos efectos, es fundamental dar cuenta de todas las Interconsultas generadas en la Atención Primaria de Salud.
 - Todas las actividades que se realizan en el marco del Programa, deberán ser registradas de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula, referente a la definición de indicadores con sus medios de verificación.
 - Las prestaciones otorgadas bajo el Programa de Resolutividad APS, que se informan al Servicio de Salud, deben respaldarse con el Listado de Pacientes Rutificados atendidos, obtenido del Repositorio Nacional de Lista de Espera. En el caso de que la comuna no cuente con acceso al repositorio Nacional de Lista de Espera, deberá presentar una nómina de los pacientes atendidos con los campos que estipula como necesario el Repositorio Nacional de Lista de Espera.
 - En caso que el Servicio de Salud implemente una plataforma digital para indexar la atención y resolución de los beneficiarios, bajo la estrategia de resolutividad, el Municipio se compromete a gestionar la información por esta vía, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.
- 5) De acuerdo a los mecanismos de evaluación, se realizarán tres evaluaciones durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.
- **La primera evaluación**, se efectuará con corte al día 30 abril. En esta evaluación se requerirá el envío de un informe detallando: las horas profesionales contratadas según estrategia, compras de servicio adjudicadas, según formato Anexo N°2.
 - **La segunda evaluación**, se efectuará con corte al **31 de agosto** del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 50%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas por Componente	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota (30%)
50%	0%
Entre 40% y 49, 99%	50%
Entre 30% y 39.99%	75%
Menos del 30%	100%
0%	Rescindir convenio



En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- **La tercera evaluación** y final, se efectuará al **31 de diciembre de 2017**, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación del cumplimiento se realizará en forma global para el programa, por tanto, todos los indicadores tendrán el mismo peso relativo, independientemente del componente a que corresponda.

2. La Dirección de salud Municipal, tomara todas las providencias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio que por este acto se aprueba.

3. Remítase copia del presente decreto al Señor Secretario Municipal, a fin de que sea publicado en el sitio web del municipio, atendido lo previsto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

HUMBERTO MONTALBAN DIAZ
DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- D.S.M.
 - Enc. Programas DSM
 - Adquisiciones
 - Secretaria Municipal
- HMD/WWG/AVG/PTI/pti

“por delegación de facultades de la alcaldesa”



REGION DE ATACAMA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL